



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-018-2020-00140-00 EH
Demandante:	CEMENTOS ARGOS SA
Demandado:	GRUPO INMOBILIARIO JEG S.A.S.
Asunto:	Incorpora
Auto de S N°:	1887V(1296) 2

Se incorpora al plenario para los fines legales pertinentes, el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Medellín mediante el cual informa que no ha sido posible inscribir el levantamiento de la medida cautelar, toda vez que la medida que decretó el embargo del establecimiento no fue perfeccionada.

Asimismo, se incorpora al plenario el escrito arrojado por el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT de Cartagena-Bolívar, mediante el cual indica que sobre el vehículo de placas EGN 347 no registra embargo razón por la cual no es posible levantar la medida.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a94d36b36a299813690b976b5609a92d04e15403ef6f988c9ad7ebba0e0a8582

Documento generado en 13/08/2021 02:53:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**